



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 07 DIC 2009

**VISTO:** Las Notas Internas S/N de fechas 03/11/09 y 05/11/09, suscriptas por la agente Mónica Liliana ARNOLD; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota citada en primer lugar, la agente de mención pone en conocimiento del suscripto, la circunstancia ocurrida en oportunidad de solicitar la franquicia prevista en el artículo 14 f) del Decreto Nacional N° 3413/79, en forma telefónica y fuera del plazo establecido para ello, en relación al día Lunes 02/11/09 y en razón de un imponderable surgido.

Que analizada su presentación y lo actuado por Dirección de Administración, corresponde señalar, que el mecanismo que indicara Dirección de Administración para la solicitud de artículos por razones particulares con goce de haberes, es el que se corresponde con el régimen previsto por el artículo 14 inc f) del Decreto Nacional N° 3413/79, toda vez que tales solicitudes de justificación deben requerirse ante la autoridad de quien depende el agente y con una anticipación de dos (2) días hábiles.

Que por otra parte, en cuanto a la situación particular del agente que nombra en su presentación, y consultada la Dirección de Administración -quien produjo el informe del caso-, procede comunicar que la autorización de los artículos solicitados por el agente mencionado se dio a través de su superior, opción que también le fue ofrecida a la petitionante de autos por Dirección de Administración, conforme surge del primer párrafo de su nota, sin que advierta el suscripto, de lo actuado a la fecha, un trato desigual o que no respete el procedimiento normativo para éstos casos.

Que en relación a situaciones imprevistas o imponderables, corresponde aplicar lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 14 inc f) del Decreto Nacional N° 3413/79 en cuanto ordena ... *“Si el agente inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá: -Justificar las inasistencias con goce de haberes, - Justificarlas sin goce de haberes, -No justificarlas.”*

Que en dicho marco, y considerando que su pedido de artículo ha sido formulado fuera de término, entiendo procedente, en función de los motivos invocados, justificar la ausencia del día 02/11/09, con goce de haberes, si el acumulado de artículos gozados lo permite, caso contrario, sin goce de haberes y en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 inc. h) del Decreto 3413/79, ello previa acreditación fehaciente ante Dirección de Administración de la circunstancia invocada, en un plazo de 48 horas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que por otra parte, en atención a su dependencia funcional, los pedidos de artículos, deberán ser solicitados a Presidencia, y en su caso ante situaciones imprevistas, comunicar a la Secretaría Privada de Presidencia o de Vocalías.

Que en orden a su nota S/N, de fecha 05/11/09, en la cual manifiesta que por razones de salud de su grupo familiar, ha ingresado fuera de horario, procede indicar, que en función de lo establecido por Memorandum de Presidencia N° 05/08 de fecha 03/07/08 y el Decreto Provincial N° 393/96 -aplicable a los agentes del Tribunal en orden a lo dispuesto por el artículo 35 de la Resolución Plenaria N° 152/09, corresponde que justifique lo invocado, con la constancia médica del caso ante Dirección de Administración, caso contrario, debe reponer el horario adeudado.

Que procede dictar el acto administrativo del caso.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° inc f) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Justificar la ausencia del día 02/11/09 de la agente Mónica Liliana ARNOLD, con goce de haberes, conforme lo ordenado por el artículo 14 inc f) del Decreto Nacional N° 3413/79 si el acumulado de artículos gozados lo permite, caso contrario, sin goce de haberes y en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 inc. h) de la citada norma, ello previa acreditación fehaciente ante Dirección de Administración de la circunstancia invocada y en un plazo de 48 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Hacer saber a la agente, en relación a su nota S/N de fecha 05/11/09, que en función de lo establecido por Memorandum de Presidencia N° 05/08 de fecha 03/07/08 y el Decreto Provincial N° 393/96 -aplicable a los agentes del Tribunal en orden a lo dispuesto por el artículo 35 de la Resolución Plenaria N° 152/09, corresponde que justifique lo invocado, con la constancia médica del caso ante Dirección de Administración, caso contrario, debe reponer el horario adeudado, en un plazo de 48 horas.

**ARTICULO 3°:** Notificar a la interesada, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración; con copia certificada de la presente y devolución de la Notas Internas que la motivan, para su resguardo en esa Dirección o reserva en el Legajo Personal de la agente, si correspondiere.

**ARTICULO 4°:** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 291 / 2009.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
V.C. ALABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”